ANEXO 1

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I – DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1°: El Partido Justicialista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es parte integrante del Partido Justicialista constituido en el Orden Nacional. La presente Carta Orgánica, que sustituye a todas sus anteriores, rige su organización y funcionamiento. Conscientes de que el Partido es una unidad espiritual y doctrinaria, en su seno no serán admitidas posiciones de facciones, círculos o banderías atentatorias de esa unidad. La presente Carta Orgánica, inspirada en la doctrina del Teniente General JUAN DOMINGO PERÓN y en EVA PERÓN, se pone al servicio de la Patria, del régimen republicano y democrático de gobierno y de la Justicia Social. Inspirado en esa doctrina, el Partido se organiza sobre su base movimientista y en tal sentido sus autoridades partidarias y las listas de candidaturas a cargos públicos electivos se integrarán con compañeros y compañeras pertenecientes a los sectores: político, gremial, mujer, juventud, técnicas, técnicos y profesionales y de las adultas y los adultos mayores respetando en todos los casos la representatividad de los sectores del Movimiento Nacional Justicialista.

TÍTULO II – DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 2°: Son afiliadas/os al Partido las ciudadanas y los ciudadanos desde los 16 años de edad domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, estando en ejercicio de sus derechos políticos, obtengan la admisión por las autoridades competentes.

La afiliación estará permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 23.298.

ARTÍCULO 3°: No podrán afiliarse las personas, y en caso de serlo, perderán su condición de tales:

a) Las condenadas por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del art. 145 del Código Electoral Nacional.

b) Las sancionadas por actos de fraude electoral en los comicios internos del Partido.

c) Las que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos.

d) Las que hubieren incurrido o incurrieren en actos de deslealtad o inconducta partidaria o pública, o en actos o actividades, oficiales o públicas, contrarios o incompatibles con los principios esenciales de la Doctrina Justicialista —en particular, la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política— o con los intereses y objetivos del Movimiento Nacional Justicialista.

e) Las que fueren expulsadas del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 4°: La afiliación se extingue por renuncia o expulsión.

ARTÍCULO 5°: La renuncia a la afiliación del partido debe hacerse conforme al art. 25 quáter de la Ley 23.298 y ser presentada en forma fehaciente para ser resuelta por la autoridad partidaria dentro del plazo de los 15 días. Si no fuera considerada o resuelta dentro de ese plazo, se tendrá por aceptada.

ARTÍCULO 6°: Todos los compañeros y compañeras afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún compañero o compañera afiliado/a o núcleo de ellos podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros compañeros y compañeras afiliados. Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, en su hora, en Plataforma Electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del Patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro del Partido, así como también para los cargos electivos y ejecutivos en el gobierno.

TÍTULO III – DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

Sección I – De los Organismos Ejecutivos

Capítulo I – De las Unidades Básicas

ARTÍCULO 7°: Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido Justicialista. Son el centro natural de adoctrinamiento y organización de las afiliadas y los afiliados. Tienen por misión la difusión de la Doctrina Justicialista, la realización de actividades culturales, comunitarias y de Asistencia Social. La orgánica funcional de las

unidades básicas será la misma a la que se refiere el artículo 10° de la presente Carta Orgánica. Sus autoridades se determinarán en la Asamblea Constitutiva, siendo ésta la autorizada a cambiarlas cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 8°: Para el cumplimiento de su misión, las Unidades Básicas tendrán las siguientes funciones:

a) Ejecutar las políticas y las directivas de las autoridades metropolitanas y comunales, en el ámbito y en las instituciones comunitarias de su zona de influencia.

b) Promover todos los actos culturales, sociales, deportivos y asistenciales, conducentes al mejor cumplimiento de su misión política.

c) Recibir fichas de afiliación al Partido, debiendo asegurar que las firmas de las personas solicitantes sean certificadas conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 23.298.

Capítulo II – De los Consejos Comunales del Partido Justicialista

ARTÍCULO 9°: En cada una de las zonas en que se descentraliza la administración del Gobierno de la Ciudad funcionará un Consejo Comunal, que será la autoridad en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 10°: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL. Será elegido por un período de cuatro (4) años y estará integrado por un (1) Secretario General, un (1) Secretario General Adjunto, nueve (9) vocales titulares, cinco (5) vocales suplentes y cinco (5) secretarios sectoriales, a saber:

a) Secretaría de la Mujer.

b) Secretaría Gremial.

c) Secretaría de la Juventud.

d) Secretaría de las Adultas y los Adultos Mayores.

e) Secretaría de Técnicas, Técnicos y Profesionales.

Los cargos de Secretario General, Secretario General Adjunto, los nueve (9) vocales titulares y los cinco (5) vocales suplentes se elegirán en una misma categoría, mediante el voto directo y secreto de los compañeros y compañeras afiliados de la respectiva Comuna, conforme al artículo 53° de la presente Carta Orgánica. La distribución de las

vocalías titulares y suplentes se realizará conforme al sistema D'Hondt previsto en el artículo 52°.

Las cinco (5) Secretarías sectoriales serán elegidas en forma directa y por categorías separadas en cada Comuna. Cada candidatura se presentará como una fórmula integrada por un (1) titular y un (1) suplente, correspondiendo cada Secretaría a la fórmula que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos en su respectivo padrón sectorial, conforme al artículo 53° ter de la presente Carta Orgánica. En caso de vacancia del titular, asumirá su suplente hasta completar el mandato.

Quienes ejerzan las Secretarías sectoriales comunales integrarán el respectivo sector en el ámbito metropolitano y participarán en la elección de su Secretario o Secretaria Metropolitana, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la presente Carta Orgánica.

En su primera reunión constitutiva posterior a la elección, el Consejo Comunal conformará su Mesa Ejecutiva, integrada por el Secretario General, el Secretario General Adjunto y cinco (5) vocales titulares. Cuando la minoría cuente con representación en el Consejo Comunal, le corresponderán dos (2) de dichos vocales, mientras que los tres (3) restantes corresponderán a la mayoría. En caso de no existir representación de la minoría, la totalidad de los cinco (5) vocales corresponderá a la mayoría. La Mesa Ejecutiva será presidida por el Secretario General. Los Secretarios sectoriales no integrarán la Mesa Ejecutiva.

La Mesa Ejecutiva podrá proponer al Plenario del Consejo Comunal la creación de otras Secretarías que considere necesarias para la organización, distribución y coordinación de sus tareas, así como la designación de sus responsables de entre los vocales titulares. Dichas propuestas deberán ser aprobadas por el Plenario del Consejo Comunal y no implicarán la incorporación de nuevos integrantes a la Mesa Ejecutiva.

Serán funciones de la Mesa Ejecutiva:

a) Ejercer la dirección y conducción del Consejo Comunal.

b) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Plenario del Consejo Comunal.

c) Coordinar y compatibilizar el funcionamiento y las actividades de las distintas Secretarías.

d) Mantener una relación institucional fluida con los representantes del Partido en las Juntas Comunales, promoviendo la articulación y coordinación de acciones en sus respectivas áreas de competencia.

e) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Plenario del Consejo Comunal.

La Mesa Ejecutiva podrá adoptar, ad referéndum del Plenario, aquellas decisiones cuya competencia corresponda al Consejo Comunal, las que deberán ser sometidas a su consideración para su ratificación.

ARTÍCULO 11°: Corresponde a los Consejos Comunales:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones de las autoridades partidarias del Distrito y del Consejo Metropolitano.

b) Supervisar y fiscalizar el desenvolvimiento de las Unidades Básicas, tanto en el plano administrativo como en el político.

c) Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores, que serán siempre honorarios.

d) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio, etc.

e) Llevar al día el registro de asistencia de sus integrantes.

f) Comunicar de inmediato al Consejo Metropolitano las alteraciones en su constitución.

g) Intervenir las Unidades Básicas, previa conformidad por escrito del Consejo Metropolitano, en casos de inoperancia, irregularidades comprobadas o acefalías.

h) Hacer públicos dentro del ámbito interno los padrones de afiliados y afiliadas.

i) Dispensar a todos los compañeros y compañeras afiliados trato igualitario y recoger proyectos, sugerencias, objeciones, presentaciones, etc., que los mismos formulen por escrito.

j) Fomentar las relaciones con las entidades intermedias, vecinales y de Acción Social y Comunitarias que actúen en la comuna.

k) Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos.

l) Mantener a los compañeros y compañeras afiliados permanentemente informados de los asuntos de interés general.

m) Tienen iniciativa en materia de alianzas electorales dentro del ámbito de su jurisdicción, la que será elevada al Consejo Metropolitano para su aprobación.

ARTÍCULO 12°: Los Consejos Comunales ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas generales:

a) Se reunirán en sesiones ordinarias una vez al mes, entre los meses de marzo a diciembre, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejaren.

b) Podrán reunirse en sesión extraordinaria tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación de la Secretaría General o a requerimiento de una cuarta parte de sus integrantes.

c) Para sesionar, se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Si fracasare la sesión por falta de número, los compañeros y compañeras asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a quienes estuvieron ausentes por correo electrónico y servicio de mensajería instantánea firmado por la Secretaría General o por el compañero o la compañera integrante que se designe en los casos de ausencias de aquella. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se sesionará con un tercio de los compañeros y compañeras integrantes.

d) La no realización de sesiones ordinarias por un período de cinco (5) meses, provocará la inmediata acefalía del Consejo.

e) La inasistencia de algún compañero o compañera integrante a cinco sesiones consecutivas u ocho alternadas en un período de un (1) año, sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite, su separación del cargo.

f) Las vacantes producidas por cesantía, renuncia, incompatibilidad, suspensión, expulsión, etc., serán ocupadas por los compañeros y compañeras candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista a la que perteneciera el compañero o la compañera integrante que hubiere dejado la vacante. La Secretaría General será reemplazada por la Secretaría General Adjunta, y ésta por la primera Vocalía Titular y así sucesivamente. Las Secretarías sectoriales contarán con un (1) suplente fijo para

cada una de ellas, quien asumirá el cargo en caso de vacancia o acefalía de su titular, hasta completar el mandato.

ARTÍCULO 13°: Cuando se hubieren producido vacantes de integrantes titulares en número mayor a la mitad del total, se producirá automáticamente la acefalía del Organismo. Dicho estado deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Consejo Metropolitano por cualquiera de las o los integrantes titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier compañero o compañera afiliado/a. Mientras se resuelve por el Consejo Metropolitano, las y los integrantes subsistentes se encargarán de la custodia de los bienes, fondos y documentación, de los que serán solidariamente responsables hasta su entrega a la autoridad que se designe.

ARTÍCULO 14°: Podrán participar de las sesiones, con voz, pero sin voto las y los integrantes del Congreso Metropolitano elegidos por la Comuna correspondiente, las y los integrantes del Consejo Metropolitano, y demás organismos partidarios metropolitanos, y las Secretarías Generales de las Unidades Básicas de la respectiva Comuna.

ARTÍCULO 15°: Los Consejos podrán reunirse en sesión secreta cuando así lo resuelvan por el voto de los dos tercios de las y los integrantes presentes. Se llevará el Libro de Actas especial para estos casos. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá solicitar la remisión de dicho libro, a los fines probatorios, en el curso de alguna causa sometida a su consideración.

Capítulo III – Del Consejo Metropolitano

ARTÍCULO 16°: El Consejo Metropolitano es la máxima autoridad ejecutora del distrito y tendrá a su cargo la conducción y la administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco de los lineamientos que establezca el Congreso Metropolitano.

ARTÍCULO 16° BIS: Las y los integrantes del Consejo Metropolitano durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 17°: El Consejo Metropolitano estará integrado por los representantes comunales electos que resulten de la aplicación del presente artículo. A cada Comuna le corresponderá un (1) representante por cada mil (1.000) afiliados. Asimismo, se computará un (1) representante adicional cuando la fracción remanente supere los

quinientos (500) afiliados. En todos los casos, cada Comuna tendrá garantizado un mínimo de tres (3) representantes comunales, aun cuando su cantidad de afiliados no alcance los módulos necesarios para obtener dicha representación. El Secretario General de cada Comuna se incorporará en forma adicional y no será computado a los efectos de ese mínimo ni de la representación que corresponda según la cantidad de afiliados. La cantidad de representantes asignados a cada Comuna y, consecuentemente, la integración total del Consejo Metropolitano, será determinada por el Consejo Metropolitano en cada convocatoria electoral sobre la base del padrón partidario a la fecha de la misma, respetando el mínimo de representación y la incorporación de los Secretarios Generales establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 18°: En la primera reunión constitutiva posterior a su elección, las y los integrantes del Consejo Metropolitano elegirán de entre sus miembros, a simple pluralidad de votos, a las autoridades que ejercerán la Presidencia, las Vicepresidencias 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, y la Secretaría General.

Cuando una propuesta minoritaria obtenga al menos el treinta y tres por ciento (33%) de los votos válidamente emitidos en la elección de autoridades, la Vicepresidencia 3ª corresponderá a dicha minoría, que designará de entre sus integrantes a quien habrá de ejercerla. En caso contrario, la totalidad de los cargos corresponderá a la propuesta mayoritaria.

ARTÍCULO 19°: La Presidencia es la representante legal del Partido. Cada integrante es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado.

El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, tomando sus resoluciones a simple pluralidad de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20°: El Consejo Metropolitano tendrá en su seno una Mesa Ejecutiva, compuesta por la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría General, conforme a la distribución establecida en el artículo 18° de la presente Carta Orgánica.

El Consejo Metropolitano podrá crear las Secretarías que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las correspondientes a los sectores previstos en el artículo 44°, cuya conducción y representación corresponde a las Secretarías Metropolitanas sectoriales elegidas conforme a dicho artículo, y designar a sus responsables de entre sus integrantes.

Mediante el voto favorable de la mitad más uno del total de sus integrantes, podrá incorporar dichas Secretarías a la Mesa Ejecutiva. Cuando la minoría haya alcanzado la representación prevista en el artículo 18°, la incorporación de Secretarías a la Mesa Ejecutiva deberá efectuarse en grupos de cuatro (4), correspondiendo tres (3) a la mayoría y una (1) a la minoría, manteniéndose dicha proporción en las sucesivas incorporaciones.

Podrán participar de las reuniones de la Mesa Ejecutiva, con voz pero sin voto, quienes ejerzan las cinco (5) Secretarías Metropolitanas sectoriales elegidas conforme al artículo 44° de la presente Carta Orgánica.

Podrán participar asimismo de las reuniones de la Mesa Ejecutiva, con voz pero sin voto, la Presidencia del Congreso Metropolitano y los apoderados y apoderadas del Partido.

ARTÍCULO 21°: Son funciones de la Mesa Ejecutiva poner en ejecución las decisiones del Consejo Metropolitano, compatibilizar y coordinar la acción de las distintas Secretarías y cumplir toda otra función que le sea encomendada por el Plenario. Podrá asimismo adoptar todas las decisiones y resoluciones sobre asuntos operativos y de urgencia cuya competencia corresponda al Consejo Metropolitano, las que tendrán inmediata eficacia. El plenario del Consejo Metropolitano podrá modificar o revocar cualquier resolución adoptada por la Mesa Ejecutiva mediante el voto de la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 22°: Corresponde al Consejo Metropolitano:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Metropolitano y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.

b) Orientar la acción partidaria en el Distrito en los casos no previstos.

c) Ser la representación natural del Congreso Metropolitano y del Consejo Nacional del Partido.

d) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Consejos Comunales y entre estos y las Unidades Básicas.

e) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.

f) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte el Congreso Metropolitano y las autoridades competentes en el orden nacional, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.

g) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión.

h) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.

i) Llevar el registro de todas las Unidades Básicas, Consejos Comunales y demás organismos partidarios y afiliados.

j) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja y la contabilidad del Partido, conforme con el art. 21 y sstes. de la Ley 26.215.

k) Presentar al Congreso Metropolitano y a la Justicia Electoral con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la documentación a la que se refieren los art. 23 y ss. de la Ley 26.215 y el informe de sus actividades, Memoria, Balance y presupuesto general de Gastos y Recursos.

l) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales y locales.

m) Dirigir las campañas electorales del partido, salvo lo dispuesto respecto de las personas responsables económico financiero y político de las mismas, en la Ley 26.215.

n) Designar a un (1) Tesorero o una (1) Tesorera titular y a un (1) suplente del Partido, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 26.215. La Tesorería tendrá a su cargo la administración financiera y el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, bajo la supervisión del Consejo Metropolitano. Asimismo, designar a quienes colaborarán con la Tesorería en la administración de los fondos y de los bienes muebles e inmuebles del Partido. Designar, con anterioridad al inicio de cada campaña electoral en la que el Partido presente candidaturas a cargos públicos electivos nacionales, a dos (2) responsables económico-financieros, distintos de quienes ejerzan la Tesorería titular y suplente, que reúnan los requisitos legales y respondan solidariamente con el tesorero por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 26.215. Cuando el Partido integre una alianza electoral, las

designaciones se efectuarán conforme a su acuerdo constitutivo y a la legislación aplicable. Las designaciones previstas en este inciso deberán comunicarse a las autoridades judiciales y administrativas competentes, conforme a la Ley 26.215 y sus modificatorias.

ñ) Solicitar a la Justicia Federal la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los compañeros y compañeras afiliados de conformidad con la Ley 26.571.

o) Convocar a sesiones ordinarias al Congreso Metropolitano y a sesiones extraordinarias, cuando: 1) Razones de urgencia lo requieran. 2) Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de las/los Congresales en ejercicio o por la mitad de los Consejos Comunales. 3) Cuando la decisión de reunirse la haya tomado el propio Congreso Metropolitano en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior.

p) Convocar a las elecciones internas de renovación de autoridades partidarias y de las candidaturas a cargos electivos, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica salvo el caso de las precandidaturas a cargos electivos nacionales en las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias.

q) Convocar a elecciones de Congresales Metropolitanos y Consejos de Comuna en caso de acefalía del Congreso o Consejo de Comuna.

r) Aprobar su propio reglamento y el del Instituto de Formación Política, sin perjuicio de la facultad del Congreso Metropolitano de reformarlos.

s) La iniciativa exclusiva en materia de política electoral, pudiendo determinar alianzas o frentes electorales, en cuyo caso el Congreso Metropolitano determinará la forma y el modo de elegir las candidaturas a cargos electivos de acuerdo a los lugares que le correspondieran al Justicialismo en dichas Alianzas o Frentes.

t) Dictar, en cada oportunidad, el Reglamento Electoral del Partido, con sujeción a lo establecido en la legislación electoral nacional y distrital, y en especial a lo dispuesto en la Ley 26.571.

u) Hacer uso de toda otra atribución que les fije el Congreso Metropolitano o las autoridades partidarias nacionales. Efectuar todas las tareas no enumeradas que sean

necesarias para la marcha del Partido y para el cumplimiento de su misión, siempre que no se haya encomendado fuera de competencia de otro organismo partidario.

v) Considerar y, en su caso, aprobar las iniciativas que les remitan los Consejos de Comuna.

w) Comunicar de inmediato a la Mesa Ejecutiva del Congreso Metropolitano, las alteraciones que se produzcan en su constitución y de producirse, en el caso de acefalía.

x) Dar traslado al Tribunal de Ética y Disciplina de los casos en que pudiere corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones para su tratamiento por el Congreso Metropolitano y ejecutar las decisiones finales al respecto.

y) Ejercicio contable. Se establece el 31 de diciembre de cada año como la fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual.

ARTÍCULO 23°: El funcionamiento del Consejo Metropolitano se regirá, en lo pertinente, por las normas del artículo 12° de la presente Carta Orgánica, con la salvedad de que las funciones que allí se atribuyan a la Secretaría General las ejercerá la Presidencia. En caso de vacantes producidas por cualquiera de las causales indicadas en los incisos e) o f) del artículo 12°, se procederá de la siguiente forma:

a) Si se tratara de los representantes comunales que integran el Consejo Metropolitano conforme al artículo 17°, se incorporará al compañero o la compañera que siguiere en el orden de la lista a la que perteneciera la persona a reemplazar o, en su defecto, a quienes integren la nómina de suplentes, en el orden de su elección. En ambos casos, deberá incorporarse a la primera persona del género que corresponda para mantener la paridad y que, cuando resulte necesario para preservar el cupo de jóvenes, reúna también el requisito de edad establecido en la presente Carta Orgánica. Las funciones específicas de quien produjera la vacante serán asignadas a otra consejera u otro consejero mediante resolución aprobada por la mitad más uno del total de integrantes del Consejo Metropolitano.

b) Si la vacancia correspondiera a un cargo dentro de la Mesa Ejecutiva del Consejo Metropolitano, se procederá a una nueva designación de entre los miembros del Consejo Metropolitano, conforme a lo establecido en el artículo 18°, garantizando el

mantenimiento de la paridad de género y del cupo de jóvenes en la integración de la Mesa Ejecutiva.

En ningún caso la cobertura de vacantes podrá alterar el cumplimiento de las reglas de paridad de género y del cupo de jóvenes establecidos en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 24°: En materia de acefalía, rigen las normas del art. 13°, en lo pertinente con la salvedad de que la comunicación se cursará a la Mesa Directiva del Congreso Metropolitano.

ARTÍCULO 25°: Podrán participar en las reuniones del Consejo Metropolitano, con voz pero sin voto, los compañeros y compañeras integrantes de la Mesa Directiva del Congreso Metropolitano, los apoderados y apoderadas del Partido y quienes ejerzan las cinco (5) Secretarías Metropolitanas sectoriales elegidas conforme al artículo 44° de la presente Carta Orgánica.

Quienes participen en tal carácter no serán computados a los efectos del quórum ni del cálculo de las mayorías necesarias para adoptar decisiones.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15° respecto de las sesiones secretas.

Sección II – Organismo Resolutivo

Capítulo Único – Congreso Metropolitano

ARTÍCULO 26°: El Congreso Metropolitano es la máxima autoridad del Distrito y representa la soberanía de los compañeros y compañeras afiliados. Sus integrantes durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán elegidas/os por el voto directo y secreto de los compañeros y compañeras afiliados de cada Comuna, en el modo, número y proporciones que se prescriben en la presente Carta Orgánica, respetando los cupos por género establecidos en la ley vigente.

ARTÍCULO 27°: Luego de cada elección de Congresales, previa convocatoria por el Consejo Metropolitano, se constituirá el Congreso Metropolitano con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, procediéndose a:

a) Designar en la Presidencia Provisoria al/la Congresal de mayor edad, quien designará las Secretarías “ad-hoc” para que la secunden en su tarea.

b) Acto seguido el Congreso designará una Comisión de Poderes formada por cinco (5) integrantes, la que estudiará los títulos de las y los Congresales y aconsejará su aceptación o rechazo.

c) El Congreso, único juez de los títulos de sus integrantes, resolverá de inmediato por la simple mayoría de las y los delegadas/os presentes.

d) Los compañeros y compañeras delegados excluidos serán reemplazados por los correspondientes suplentes, los que se incorporarán de inmediato.

e) Aprobados los poderes en número suficiente como para poder sesionar, el Congreso procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por siete (7) integrantes: Presidencia, Vicepresidencia 1era, Vicepresidencia 2da, Vicepresidencia 3era, Secretaría General, un/a Secretaria/io y una Tesorería. Las atribuciones de la Mesa serán las establecidas en la presente Carta Orgánica y las que le delegue el propio Congreso. Su funcionamiento se rige por el reglamento que el cuerpo dicte.

ARTÍCULO 28°: Corresponde al Congreso Metropolitano:

a) Designar a los compañeros y compañeras integrantes de la Junta Electoral, del Tribunal de Ética y Disciplina partidaria y de la Comisión de Contralor Patrimonial y a los compañeros y compañeras apoderados del Partido respetando los cupos por género establecidos en la legislación nacional.

b) Aprobar su propio reglamento, el que deberá prever necesariamente la existencia de comisiones permanentes de asesoramiento. Mientras no lo tenga regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que será considerado de aplicación subsidiaria en todos los casos.

c) Aprobará en definitiva los comicios internos, si no mediare previa resolución de la Junta Electoral al respecto y funcionará respecto a los comicios a miembros de los Consejos Comunales como instancia de apelación de la misma.

d) Aceptar o rechazar las renuncias de sus integrantes.

e) Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus integrantes por desorden o suspenderla/lo por el voto de dos terceras partes de las y los integrantes presentes.

f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los compañeros y compañeras afiliados por el Tribunal de Ética y Disciplina, su inclusión en el orden del

día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Congreso en esta materia sólo podrá ser solicitada una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de la misma.

g) Recibir y requerir informes que estimen necesarios de los organismos partidarios, de los compañeros y compañeras afiliados que desempeñen cargos electivos y/o ejecutivos y de los compañeros y compañeras afiliados en general y pronunciarse en consecuencia.

h) Dar las directivas generales y particulares que juzgue corresponder.

i) Sancionar y modificar el programa de acción política y la Plataforma Electoral para el ámbito metropolitano en concordancia con los lineamientos de la Doctrina Justicialista y lo que se resuelva en el orden nacional.

j) Analizar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc., que le sean presentadas por el Consejo Metropolitano, para cuyo rechazo será necesario el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el caso de resolverse la incorporación del Partido Justicialista en alianzas o frentes electorales, el Congreso podrá con la mayoría absoluta del total de sus miembros, determinar las listas de candidatos a cargos electivos, respetando el régimen electoral vigente tanto en el ámbito nacional como distrital.

k) Considerar la Memoria, el Balance y el Presupuesto General de Gastos y Recursos confeccionados por el Consejo Metropolitano, y el informe de la Comisión de Contralor Patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del Orden del Día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de las y los congresales con diez (10) días de anticipación a la fecha del Congreso.

l) Interpelar al Consejo Metropolitano o a alguno de sus integrantes cuando lo considere necesario.

m) Intervenir los Consejos Comunales por un lapso que no exceda un (1) año, fundado en grave violación de la Carta Orgánica o de la Ley 23.298.

n) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos en el orden metropolitano, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de dos tercios de las y los congresales presentes.

o) Disponer amnistías generales, las que sólo podrán responder a transgresiones formales, quedando excluidos los casos de irregularidades en el manejo de fondos, inmoralidades políticas, violaciones a los derechos humanos o a los principios de la Doctrina Justicialista.

p) Declarar la necesidad de la Reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes y, posteriormente sancionar, también con mayoría absoluta, dicha reforma.

q) Considerar los informes anuales de los Bloques de Diputadas y Diputados de la Ciudad y de las y los Legisladores Nacionales y formular las observaciones que considere necesarias.

r) Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Metropolitano.

s) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica o las autoridades partidarias nacionales.

t) Delegar en la Mesa Directiva alguna de las atribuciones arriba enumeradas, las que deberán tener plazo. Cumplido el mismo, volverá la o las atribuciones al pleno. La delegación de atribuciones deberá hacerse con las mayorías establecidas por esta Carta Orgánica para la atribución que se delegue.

ARTÍCULO 29°: El Congreso Metropolitano funcionará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberá reunirse por lo menos una (1) vez por cada semestre, en la fecha o entre fechas que se establezcan, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Quórum: para poder sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

b) Falta de quórum, segunda convocatoria: si transcurridas dos horas de lo establecido en la citación, no se hubiese logrado el número requerido, la Mesa Directiva, o en su ausencia, tres de las o los Congresales presentes, procederán a citar a una convocatoria para diez (10) días después. Las citaciones para la nueva convocatoria, deberán cursarse dentro de las veinticuatro (24) horas, por correo electrónico y servicio de mensajería instantánea o carta documento. Los compañeros y compañeras presentes se considerarán notificados.

c) Sesión en segunda citación: el Congreso en segunda citación podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus integrantes titulares.

d) Acefalía: de no reunirse el tercio tampoco en el último caso del inciso precedente, se repetirá el proceso para una nueva convocatoria, para diez (10) días después y si tampoco se obtuviera el mínimo requerido, se considerará al Congreso en estado de acefalía y disuelto, de lo que las y los presentes deberán dar cuenta al Consejo Metropolitano a los fines del art. 22 inc. q) de la presente Carta Orgánica, a fin de que convoque a elecciones para la renovación de la totalidad del Cuerpo. El Congreso que resulte de esta elección, durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato del Congreso disuelto, a partir de la fecha de la acefalía. De lo contrario será elegido por cuatro (4) años, más el término faltante para el vencimiento del mandato del Congreso disuelto.

e) La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará al Congreso del desarrollo de su gestión durante el receso.

f) No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso se adoptarán por simple mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión, que cuente con el quórum exigido en este artículo. El Congreso sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo sobre un asunto determinado, por el voto de tres cuartos de sus integrantes presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse.

ARTÍCULO 30°: El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias en los casos previstos en el art. 22° inciso o) de la presente Carta Orgánica. Regirá para las sesiones extraordinarias en lo pertinente el art. 29°.

ARTÍCULO 31°: Si el Consejo Metropolitano no convocare a sesión en las oportunidades previstas en los arts. 22° y 29° o, en los casos previstos por los apartados 2° y 3° del inc. o) del art. 22°, la convocatoria podrá ser efectuada luego de quince (15) días de la fecha en que debió convocar a sesión ordinaria o en que le hubiere sido solicitada la convocatoria a sesión extraordinaria por la Mesa Directiva del Congreso o en su caso, por quienes hubiesen solicitado la convocatoria.

Sección III – Organismos de Control

Capítulo I – Tribunal de Ética y Disciplina

ARTÍCULO 32°: El Tribunal de Ética y Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que pueden generar la aplicación de sanciones a los compañeros y compañeras afiliados o adherentes. Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, el que asegurará el derecho de defensa del o la imputada y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Metropolitano a los fines del art. 22° inc. x) de la presente Carta Orgánica. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación ante el Congreso Metropolitano. Será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

ARTÍCULO 33°: El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por siete (7) integrantes titulares y cinco (5) integrantes suplentes, respetando la paridad de género y serán preferentemente profesionales de la abogacía o de la escribanía. Serán designadas/os por el Congreso Metropolitano. Durarán cuatro (4) años en sus funciones. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. Será función de las y los suplentes, colaborar y conocer en los trámites que se presenten, pero no votarán, salvo que deban reemplazar a los compañeros y compañeras titulares sólo en los casos en que estos se excusen o sean recusados, y se incorporarán en el orden de su designación.

El Tribunal elegirá de entre sus integrantes a un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia temporal, ejerciendo la totalidad de sus atribuciones mientras subsista dicha circunstancia.

Quien ejerza la presidencia participará de las deliberaciones y votaciones con voz y voto. En caso de empate, su voto se considerará doble a los efectos de dirimir la cuestión sometida a decisión del Tribunal.

ARTÍCULO 34°: El Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Suspensión, por plazo determinado, para ser candidata/o a cargos electivos. c) Expulsión.

Capítulo II – Junta Electoral

ARTÍCULO 35°: La Junta Electoral estará formada por siete (7) integrantes titulares y cinco (5) integrantes suplentes elegidas/os por el Congreso Metropolitano, que durarán cuatro (4) años en sus funciones. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. Será función de sus suplentes, colaborar y conocer en los trámites que se presenten, pero no votarán, salvo que deban reemplazar a los compañeros y compañeras titulares sólo en los casos en que estos se excusen o sean recusados, y se incorporarán en el orden de su designación.

Asimismo, la Junta Electoral elegirá de entre sus integrantes a un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia temporal, ejerciendo la totalidad de sus atribuciones mientras subsista dicha circunstancia.

Quien ejerza la presidencia participará de las deliberaciones y votaciones con voz y voto. En caso de empate, su voto se considerará doble a los efectos de dirimir la cuestión sometida a decisión de la Junta.

ARTÍCULO 36°: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber: a) Dirección y Control de todo acto eleccionario. b) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones. c) Registro de Locales y dirigentes partidarios, copia del cual remitirá al Consejo Metropolitano. d) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios. e) Aprobación de elecciones. f) Proclamación de candidaturas electas.

ARTÍCULO 37°: La Junta Electoral dictará su propio Reglamento Interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por el Consejo Metropolitano. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral, se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

Capítulo III – Comisión de Contralor Patrimonial

ARTÍCULO 38°: La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero-patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) integrantes

titulares y tres (3) integrantes suplentes, preferentemente profesionales de la contabilidad pública, designadas/os por el Congreso Metropolitano las/los que durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 39°: Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial: a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios. b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto. c) Elevar el informe anual al Congreso Metropolitano. d) Dictar su Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo Metropolitano. e) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Sección IV – Órganos de Asesoramiento y Capacitación

Capítulo I – Instituto de Formación Política

ARTÍCULO 40°: El Instituto de Formación Política tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de las y los cuadros partidarios, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras de difusión doctrinaria.

ARTÍCULO 41°: El Instituto será conducido por la Presidencia del Instituto de Formación Política y su elección, organización y funcionamiento se regirán por el Reglamento que a tal fin dicte el Consejo Metropolitano.

Capítulo II – De los Compañeros y Compañeras Apoderados

ARTÍCULO 42°: El Congreso Metropolitano designará tres (3) apoderados o apoderadas, preferentemente profesionales de la abogacía para que, en conjunto o separadamente, representen al Partido ante las autoridades Judiciales, Electorales y Administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

Sección V – Congresales Nacionales

ARTÍCULO 43°: Las y los delegados al Congreso Nacional del Partido Justicialista serán elegidos por el Congreso Metropolitano, mediante votación por listas, en la cantidad que corresponda conforme a lo establecido en la Carta Orgánica Nacional.

Cada lista deberá presentar candidaturas para la totalidad de los cargos titulares y suplentes a cubrir, con indicación del orden de prelación y con alternancia de género tanto en la nómina de titulares como en la de suplentes.

Si se presentare una sola lista, el Congreso Metropolitano la someterá a votación. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mitad más uno del total de sus miembros.

Si se presentaren dos o más listas, los cargos titulares y suplentes se distribuirán por separado entre ellas, en proporción a los votos obtenidos por cada una, mediante la aplicación del sistema D'Hondt. La adjudicación de los cargos dentro de cada lista seguirá el orden de prelación. Cuando ello resulte necesario para garantizar la paridad de género en la integración final de titulares o de suplentes, se adjudicará el último cargo que requiera ajuste a la primera persona del género subrepresentado que siga en el orden de la misma lista. En ningún caso el ajuste modificará la cantidad de cargos obtenidos por cada lista. El Congreso Metropolitano proclamará a las y los delegados titulares y suplentes que resulten electos.

Sección VI – Estructuras Sectoriales

ARTÍCULO 44°: SECTORES PARTIDARIOS. El Partido Justicialista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará conformado por los siguientes sectores: de la Mujer, Gremial, de la Juventud, de las Adultas y los Adultos Mayores, y de Técnicas, Técnicos y Profesionales.

Cada sector estará integrado, en el ámbito metropolitano, por los quince (15) compañeros y compañeras que ejerzan las respectivas Secretarías sectoriales de los Consejos Comunales, una (1) por cada Comuna, elegidas conforme a los artículos 10° y 53° ter de la presente Carta Orgánica.

Una vez constituido, el Consejo Metropolitano convocará a los plenarios de cada uno de los sectores. Los integrantes de cada sector, reunidos en plenario con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, elegirán de entre ellos, por simple mayoría de los votos de los presentes, a un (1) Secretario o una (1) Secretaria Metropolitana del respectivo sector, quien ejercerá su conducción y representación, conservando su cargo comunal. En caso de empate, se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

Las cinco (5) personas elegidas para ejercer las Secretarías Metropolitanas sectoriales podrán participar, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo Metropolitano y de su Mesa Ejecutiva, conforme a los artículos 25° y 20° de la presente Carta Orgánica.

El mandato de quienes ejerzan las Secretarías Metropolitanas sectoriales finalizará al concluir el período para el que hubieran sido elegidos en su Comuna o al cesar en el cargo comunal. En caso de vacancia, el Consejo Metropolitano convocará al plenario del respectivo sector, que elegirá un nuevo representante por el mismo procedimiento, por el tiempo restante del mandato.

Los sectores se organizarán y funcionarán conforme a los reglamentos que, para cada uno de ellos, apruebe el Consejo Metropolitano, respetando la integración y el mecanismo de elección establecidos en el presente artículo.

TÍTULO IV – RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I – Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 45°: Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no menor de sesenta (60) días ni mayor de ciento veinte (120) a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la realización del comicio interno, se confeccionará un padrón provisorio con aquellos compañeros y compañeras afiliados que, a la fecha de la elección partidaria, reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar. En caso de convocarse la elección con menos de ciento veinte (120) días de anticipación, el Consejo Metropolitano establecerá en el reglamento electoral, la fecha de cierre del padrón y los plazos para la presentación y exhibición de listas y para la formulación de impugnaciones.

ARTÍCULO 46°: Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en la página web del partido y en la sede partidaria durante un período de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieren corresponder:

a) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier compañero o compañera afiliado/a y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el art. 3° de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 47°: Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias y candidaturas a cargos públicos electivos distritales, los compañeros y compañeras afiliados. En el supuesto de elegir candidaturas a cargos electivos nacionales, será de aplicación el mecanismo previsto en la Ley 26.571.

ARTÍCULO 48°: No podrán ser nominadas/os como candidatas/os a cargos partidarios o públicos electivos: a) Los compañeros y compañeras afiliados que no cuenten con dos años de antigüedad como tales. b) Las contempladas en el artículo 33° de la Ley 23.298. c) Los compañeros y compañeras afiliados que fueran sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina según lo prescripto en los incisos b) y c) del artículo 34° de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 49°: El Consejo Metropolitano, por la mayoría absoluta del total de sus integrantes, podrá autorizar con carácter excepcional la candidatura a cargos públicos electivos nacionales, distritales o comunales de ciudadanas/os extrapartidarios que estén identificados con los principios, postulados y plataformas políticas del Partido.

El Consejo Metropolitano podrá, mediante resolución fundada aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de sus integrantes, dispensar el requisito de antigüedad mínima de dos (2) años de afiliación exigida para la postulación a cargos partidarios.

Dicha dispensa solo podrá otorgarse cuando responda a la conformación de listas de unidad o a la integración de compañeros y compañeras que, aun no reuniendo el requisito de antigüedad, acrediten una vinculación política, institucional o militante con el partido, debiendo expresarse en la resolución las razones que justifiquen la excepción.

ARTÍCULO 50°: Los núcleos que deseen intervenir en la lucha comicial interna, podrán presentar para su oficialización, listas de candidaturas para las distintas categorías de autoridades o candidaturas a elegir. Pero cada una deberá incluir la totalidad de los puestos a elegir. El pedido de oficialización de las listas deberá ser refrendado por una cantidad de compañeros y compañeras afiliados hábiles, domiciliados en la comuna, zona o distrito según sea la categoría de cargos o candidaturas a elegir, dicha cantidad no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) de los compañeros y compañeras afiliados empadronados en el respectivo ámbito, hasta un máximo de mil (1.000) compañeros y compañeras afiliados. El mínimo requerido será igual a la cantidad de cargos o puestos a elegir cuando el citado porcentaje sea inferior a dicha suma.

a) Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen.

b) El plazo para la oficialización de listas vencerá treinta (30) días antes del comicio.

c) A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de cuarenta y ocho (48) horas. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el respectivo término.

d) En caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de listas en que fueron propuestas/os las/los titulares y se completará la lista con el primer compañero o la primera compañera suplente, trasladándose también su orden. Las y los proponentes de las listas impugnadas podrán registrar otro compañero u otra compañera suplente en el mismo lugar en el plazo de 48 horas a contar desde que la impugnación prosperó.

e) Cumplidos los plazos previstos que se establezcan, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a las y los promotores.

f) El reglamento electoral fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc. de las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicio, siendo de aplicación la Ley 23.298 y el Código Electoral Nacional.

g) La Junta Electoral no admitirá las listas que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica y las normas electorales vigentes en el ámbito nacional y local.

ARTÍCULO 50° BIS: PARIDAD DE GÉNERO, PARTICIPACIÓN JUVENIL Y PARTICIPACIÓN SINDICAL. Las listas de candidaturas para la elección de órganos colegiados deberán garantizar:

a) La paridad de género, mediante la ubicación alternada de mujeres y varones desde la primera candidatura titular hasta la última suplente.

b) La participación juvenil, mediante la inclusión de un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de personas menores de treinta (30) años a la fecha del comicio.

c) La participación sindical, mediante la inclusión de un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de personas afiliadas a entidades sindicales, cuya condición deberá acreditarse conforme al procedimiento que establezca el Reglamento Electoral.

Los porcentajes establecidos en los incisos b) y c) deberán cumplirse separadamente respecto de las candidaturas titulares y suplentes, redondeándose, en ambos casos, las fracciones resultantes al número entero inmediato superior.

Las condiciones de género, edad y afiliación sindical no serán excluyentes entre sí, pudiendo una misma candidatura ser computada simultáneamente a los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Las candidaturas correspondientes a las Secretarías sectoriales de los Consejos Comunales se regirán por los requisitos específicos de género y edad y por las reglas de composición de las fórmulas establecidos en el artículo 53° ter, quedando excluidas de la exigencia y del cómputo de los cupos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo.

ARTÍCULO 51°: Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes normas: esta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral que a los efectos dicte el Consejo Metropolitano, la Ley 23.298, modificada por la Ley 26.571 y el Código Electoral Nacional.

a) La Junta Electoral difundirá con la debida anticipación el calendario electoral, con indicación precisa de los plazos asignados a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos. Este calendario será publicado por una vez en un diario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web oficial del Partido, donde deberá permanecer accesible durante todo el proceso electoral.

b) Las mesas receptoras de votos funcionarán dentro del horario y en los locales que establezca la Junta Electoral.

c) La Junta Electoral designará con la debida anticipación las Presidencias de Mesa y sus suplentes y les impartirá las instrucciones pertinentes.

d) El voto será secreto y el compañero o la compañera afiliado/a para poder votar deberá estar inscripto/a en el respectivo padrón. Deberá presentar en dicho acto, Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidatas/os para determinada categoría o para todas ellas, se podrá prescindir del voto de los compañeros y compañeras afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas, luego de someterla a los procedimientos indicados en el artículo 50° de la presente Carta Orgánica.

e) El escrutinio provisional se hará en cada mesa por las Autoridades respectivas con la intervención de las y los fiscales que deseen hacerlo. El escrutinio definitivo se efectuará por la Junta Electoral en el local que ésta determine con la intervención de los compañeros y compañeras apoderados de las listas participantes.

f) Las listas participantes podrán designar compañeros y compañeras apoderados de listas y fiscales de mesa, de local, de votación y un/a fiscal general para el control del proceso electoral. Estos adecuarán su acción a las disposiciones reglamentarias.

g) Si se produjeran impugnaciones del acto electoral, la Junta Electoral las resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas de producidas, y de afectar éstas a los escrutinios provisorios o definitivos, el plazo referido comenzará a correr desde la fecha de fiscalización del escrutinio.

h) Terminado el proceso electoral y resueltas las impugnaciones, si las hubiere, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, a los que entregará las respectivas constancias.

Capítulo II – Elección de Cargos Partidarios. Integración de los Consejos Comunales, el Consejo Metropolitano y el Congreso Metropolitano

ARTÍCULO 52°: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS. SISTEMA D'HONDT CON PISO PARA LA MINORÍA. En la elección de los órganos colegiados del Partido, los cargos titulares y suplentes se distribuirán entre la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos y aquella que le siga en número de votos, mediante el sistema D'Hondt, siempre que esta última alcance, como mínimo, el treinta y tres por ciento (33%) de los votos válidamente emitidos. Si no alcanzare dicho porcentaje, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista ganadora.

La adjudicación de los cargos se efectuará conforme al orden de prelación de las candidaturas de cada lista, garantizando la alternancia de género y el cumplimiento de los cupos de participación juvenil y sindical establecidos en el artículo 50° bis de la presente Carta Orgánica.

Cuando resulte necesario adecuar el orden de prelación para garantizar el cumplimiento de dichos requisitos, se procederá a incorporar, dentro de la misma lista, las candidaturas que reúnan las condiciones requeridas, respetando su orden relativo y pudiendo computarse simultáneamente las distintas condiciones que concurran en una misma persona.

En ningún caso estas adecuaciones podrán alterar la cantidad de cargos titulares y suplentes adjudicados a cada lista mediante el sistema D'Hondt. El Reglamento Electoral establecerá el procedimiento aplicable para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 53°: Las autoridades generales de los Consejos Comunales serán elegidas por el voto secreto y directo de los compañeros y compañeras afiliados de la respectiva comuna. En las listas de candidaturas de esta categoría se individualizará en primer término a los postulantes a Secretario General y Secretario General Adjunto, quienes no podran ser del mismo sexo, continuándose luego, en orden numérico correlativo, con las candidaturas a nueve (9) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes, respetando la alternancia de género y la cuota juvenil y sindical establecidas en el artículo 50° bis. Las personas que se postulen a cualquiera de estos cargos deberán tener domicilio en la comuna por la que se presenten a la fecha de cierre del padrón electoral correspondiente al respectivo proceso comicial. Los cargos de Secretario General y Secretario General Adjunto corresponderán a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos. La distribución de cargos entre mayoría y minoría prevista en el artículo 52° se aplicará exclusivamente sobre los nueve (9) vocales titulares y los cinco (5) vocales suplentes.

A los efectos del cumplimiento de la paridad de género y la participación juvenil previstas en el artículo 50° bis, la alternancia mujer-varón y la proporción mínima del veinticinco

por ciento (25%) de jóvenes menores de treinta (30) años se verificarán sobre el conjunto de las once (11) candidaturas titulares y sobre el conjunto de las cinco (5) candidaturas suplentes de cada lista comunal.

ARTÍCULO 53° BIS: Las candidaturas a miembros del Consejo Comunal y la consagración de las autoridades electas serán oficializadas y proclamadas por el Partido a través de su Junta Electoral, que actuará como autoridad comicial exclusiva en dicha instancia. Sus decisiones serán recurribles internamente ante el Congreso Metropolitano. El proceso comicial comunal se considerará perfeccionado con la proclamación de la Junta Electoral partidaria y su incorporación al legajo institucional del Partido. Agotada la instancia partidaria interna, quedará expedita la vía recursiva ante la Justicia Federal con competencia electoral conforme a las normas procesales y a la legislación electoral vigente. Sin perjuicio de ello, la proclamación de los Secretarios Generales electos en cada Comuna deberá ser comunicada al Juzgado Federal con competencia electoral correspondiente al distrito, en razón de su incorporación por derecho propio al Consejo Metropolitano, acompañándose la documentación que acredite su elección y proclamación.

ARTÍCULO 53° TER: ELECCIÓN DE SECRETARÍAS SECTORIALES COMUNALES. Las cinco (5) Secretarías sectoriales previstas en el artículo 10° se elegirán simultáneamente en cada Comuna mediante el voto secreto y directo de los compañeros y compañeras afiliados domiciliados en la respectiva jurisdicción que integren el padrón sectorial correspondiente, en categorías separadas e independientes de la categoría prevista en el artículo 53°.

Sobre la base del padrón partidario confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral, la Junta Electoral realizará el filtrado y clasificación para conformar los padrones sectoriales de cada Comuna, de acuerdo con las siguientes condiciones objetivas aplicables tanto para votar como para postularse como candidato titular o suplente:

a) Secretaría de la Mujer: Afiliadas de género femenino según constancia registral del padrón electoral.

b) Secretaría de la Juventud: Afiliadas y afiliados menores de treinta (30) años de edad al día del comicio según fecha de nacimiento registrada en el padrón electoral.

c) Secretaría de las Adultas y los Adultos Mayores: Afiliadas y afiliados de sesenta (60) años de edad o más al día del comicio según fecha de nacimiento registrada en el padrón electoral.

d) Secretaría Gremial: Afiliadas y afiliados que figuren en el padrón electoral y acrediten afiliación sindical o actividad gremial conforme al procedimiento de verificación que establezca el Reglamento Electoral.

e) Secretaría de Técnicas, Técnicos y Profesionales: Afiliadas y afiliados que figuren en el padrón electoral y acrediten título terciario, universitario o habilitación profesional conforme al procedimiento de verificación que establezca el Reglamento Electoral.

Cada postulación sectorial se presentará mediante una fórmula de un (1) candidato titular y un (1) candidato suplente, ambos pertenecientes al respectivo padrón sectorial comunal. En las Secretarías de los incisos b), c), d) y e), titular y suplente deberán ser de distinto género. Resultará electa en cada Secretaría sectorial comunal la fórmula que obtenga la simple pluralidad de votos válidamente emitidos dentro del respectivo padrón sectorial de la Comuna. La Junta Electoral exhibirá los padrones sectoriales en los plazos previstos en el artículo 46° de la presente Carta Orgánica para su control y eventuales reclamos.

ARTÍCULO 54°: La elección de los representantes comunales al Consejo Metropolitano prevista en el artículo 17°, se efectuará por el voto secreto y directo de los compañeros y compañeras afiliados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo cada Comuna un distrito electoral independiente a dichos efectos.

ARTÍCULO 54° BIS: Las listas de los representantes comunales al Consejo Metropolitano deberán integrarse con un número de candidatos titulares equivalente al total de los cargos a cubrir y con un número de candidatos suplentes equivalente a la mitad de los titulares, redondeándose las fracciones al número entero inmediatamente superior. En su conformación deberá respetarse lo establecido en el art. 50° bis de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 54° TER: Las listas de representantes comunales al Consejo Metropolitano y la adjudicación de los cargos correspondientes deberán respetar las reglas de paridad de género y participación juvenil establecidas en los artículos 50° bis y 52° de la

presente Carta Orgánica. Los ajustes que correspondan se efectuarán dentro de las respectivas listas, sin modificar la cantidad de cargos obtenidos por cada una.

La incorporación de quienes ejerzan las Secretarías Generales de los Consejos Comunales se realizará por derecho propio, conforme al artículo 17°, sin alterar la adjudicación de los cargos electivos de representación comunal.

ARTÍCULO 55°: INTEGRACIÓN DEL CONGRESO METROPOLITANO. El Congreso Metropolitano estará integrado por representantes de las quince (15) Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.

La representación de cada Comuna se compondrá de tres (3) congresales más los que correspondan en razón de un (1) congresal por cada quinientos (500) afiliados, computándose uno (1) adicional cuando la fracción remanente supere los doscientos cincuenta (250) afiliados. La representación total de cada Comuna no podrá ser inferior a siete (7) congresales.

La cantidad de representantes asignados a cada Comuna y, consecuentemente, la integración total del Congreso Metropolitano, se determinarán en cada convocatoria electoral sobre la base de la cantidad de afiliados que registre el padrón partidario oficialmente reconocido o aprobado por la autoridad electoral competente, vigente a la fecha de dicha convocatoria.

Toda variación en la cantidad de afiliados que implique una modificación de la representación comunal y, consecuentemente, de la integración total del Congreso Metropolitano, se aplicará automáticamente en la siguiente convocatoria electoral, conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, sin necesidad de reforma estatutaria.

ARTÍCULO 55° BIS: Las listas deberán incluir el número total de candidaturas que correspondan a cada comuna y un número de candidatos suplentes equivalente a la mitad de los titulares, redondeándose las fracciones al número entero inmediatamente superior. En su conformación deberá respetarse lo establecido en el art. 50° bis de esta Carta Orgánica. Ambos serán numerados. Los cargos serán adjudicados de conformidad a lo establecido por el art. 52° de esta Carta Orgánica.

Tanto para la confección de las listas como para la adjudicación de cargos deberá respetarse la Ley de Paridad de Género.

ARTÍCULO 56°: Todo compañero o compañera que se postule a un cargo electivo partidario deberá constituir, con carácter de declaración jurada, un domicilio electrónico, una dirección de correo electrónico y un número telefónico con servicio de mensajería instantánea habilitado.

Una vez asumido el cargo, dichos medios serán considerados válidos y suficientes para la realización de convocatorias, notificaciones, citaciones y demás comunicaciones institucionales vinculadas al ejercicio de sus funciones. En consecuencia, no podrá alegarse la falta de recepción o conocimiento de tales comunicaciones cuando hubieren sido remitidas a los medios debidamente constituidos. Es obligación notificar al partido cualquier modificación de los datos personales.

Asimismo, todo compañero o compañera designado/a para desempeñar un cargo cuya designación corresponda al Congreso Metropolitano deberá constituir los mismos medios de contacto ante la Presidencia del Congreso Metropolitano dentro del plazo que se establezca reglamentariamente o, en su defecto, dentro de los cinco (5) días de notificada su designación, resultando aplicables las disposiciones precedentes respecto de las comunicaciones que se efectúen por tales medios.

Capítulo III – Candidatos a Cargos Electivos

ARTÍCULO 57°: Las candidaturas a Senadurías y Diputaciones Nacionales serán elegidas conforme al régimen previsto en la Ley 26.571 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58° de la presente Carta Orgánica.

Para la categoría de Senadurías Nacionales, la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes corresponderá a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos.

Para las candidaturas a Diputaciones Nacionales y a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considerará a la Ciudad como distrito electoral único. Para las candidaturas a miembros de las Juntas Comunales, cada Comuna constituirá un distrito electoral independiente.

Cuando corresponda realizar elecciones para estas últimas tres categorías, las candidaturas se elegirán mediante el voto secreto y directo del electorado habilitado en

la respectiva jurisdicción, conforme a la legislación aplicable. Las listas definitivas se conformarán mediante el sistema D'Hondt, con el piso que establezca el Reglamento Electoral para cada proceso, respetando la paridad de género y la alternancia en las nóminas de titulares y suplentes.

La selección de candidaturas a cargos públicos electivos locales se ajustará al régimen electoral vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 58°: En caso de suspensión y/o derogación de las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, el Congreso Metropolitano podrá disponer la realización de elecciones internas para la selección de los candidatos en caso de que el Partido participe en las Elecciones Generales de forma independiente.

En caso de que el Partido participe integrando una Alianza Electoral el Congreso podrá disponer la creación de una Comisión Electoral, que tendrá la facultad de determinar los candidatos a cargos electivos que se integrarán a las listas de dicha Alianza.

ARTÍCULO 59°: El número de candidatas/os titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y las legislaciones electorales nacional y local respectivas.

Capítulo IV – Incompatibilidades

ARTÍCULO 60°: Será incompatible el desempeño de cargos en la Junta Electoral, en el Tribunal de Ética y Disciplina y en la Comisión de Contralor Patrimonial con el ejercicio de cualquier otro cargo partidario. Los/as integrantes de la Junta Electoral que se postulasen como candidatos/as a cargos partidarios y/o electivos en el Distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se excusarán de intervenir en cualquier actuación relativa a la elección de la categoría que se trate.

TÍTULO V – CONSULTA A LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 61°: El Consejo Metropolitano convocará a los compañeros y compañeras afiliados del Partido a expedirse sobre algún tema de especial trascendencia político institucional, cuando así le sea requerido por el 10% de los compañeros y compañeras afiliados del distrito o sea resuelto por el propio Consejo Metropolitano o por el Congreso Metropolitano mediante el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 62°: El resultado de dicha consulta será obligatorio para todas las autoridades, organismos partidarios, funcionarios y legisladores del Partido que deban pronunciarse o actuar al respecto.

ARTÍCULO 63°: La consulta deberá llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días de que le fuera solicitada al Consejo Metropolitano. Será controlada por la Junta Electoral y se regirá por el Reglamento que apruebe el Consejo Metropolitano. A tales efectos, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será considerada Distrito Electoral Único.

TÍTULO VI – PATRIMONIO

ARTÍCULO 64°: El Patrimonio del Partido estará compuesto por: a) Las contribuciones voluntarias de los compañeros y compañeras afiliados. b) El cinco por ciento (5%) de las retribuciones que por todo concepto perciban todos los compañeros y compañeras afiliados que ocupen cargos públicos electivos y cargos públicos de carácter político en la administración, nacional o distrital. El Consejo Metropolitano determinará el mecanismo de percepción de dichos aportes y las medidas a implementar en los casos de incumplimiento. c) Los subsidios del Estado. d) Con los bienes y recursos que autoriza la Ley 26.215, y con los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito.

ARTÍCULO 65°: Los fondos del Partido se depositarán en una cuenta corriente única por distrito, abierta en una entidad bancaria habilitada conforme al artículo 20 de la Ley 26.215, a nombre del Partido y a la orden conjunta de la Presidencia y la Tesorería. El Consejo Metropolitano podrá autorizar hasta dos (2) integrantes adicionales para operar dicha cuenta, debiendo todo libramiento contar con dos firmas, una de las cuales deberá corresponder necesariamente a la Presidencia o a la Tesorería.

Los fondos destinados a financiar las campañas electorales para cargos públicos electivos nacionales se depositarán en la cuenta única del Partido cuando este participe de forma independiente. Cuando participe integrando una alianza electoral, dichos fondos se depositarán en la cuenta de la alianza, conforme a lo establecido en los artículos 28° y 32° de la Ley 26.215.

La apertura de las cuentas y la designación o modificación de las personas autorizadas para operarlas deberán comunicarse a las autoridades judiciales y administrativas competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 66°: El Consejo Metropolitano llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, los libros que establecen la Ley 23.298 y la Ley 26.215. Los bienes inmuebles adquiridos por el Partido o recibidos en donación, deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

ARTÍCULO 67°: La Contabilidad será llevada en la forma más detallada que permita el conocimiento constante de los ingresos y egresos y de sus respectivas fechas, con indicación de los ingresantes de fondos y los destinatarios de los mismos. Se cumplirán las disposiciones de la presente Carta Orgánica, de las Leyes 23.298 y 26.215. Se certificará por profesional de la Contabilidad Público Nacional y se entregará a la autoridad judicial competente, la documentación contable respectiva. Se dará intervención a la Comisión de Contralor Patrimonial.

ARTÍCULO 68°: El Partido Justicialista sólo se disolverá, además de por los causales previstos en la Ley 23.298, por la voluntad de sus compañeros y compañeras afiliados, que deberá expresarse en la forma establecida en el Título V, previa convocatoria, a tal efecto, en forma conjunta por el Consejo y el Congreso Metropolitano.

ARTÍCULO 69°: Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución, serán entregados conforme lo establecido en la Ley 26.215.

TÍTULO VII – ADECUACIÓN TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 70°: INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y MODALIDADES DIGITALES. El Partido promoverá la incorporación progresiva de tecnologías digitales e informáticas en el desarrollo de sus actividades institucionales, administrativas, organizativas y electorales, con el objeto de facilitar la participación de sus afiliados, optimizar el funcionamiento de sus órganos y garantizar la transparencia, seguridad, trazabilidad y accesibilidad de sus procedimientos.

1. Reuniones a distancia. Todos los órganos partidarios, tanto de gobierno como de conducción, administración, representación y fiscalización, podrán celebrar sus reuniones de manera presencial, virtual o mediante una modalidad mixta, utilizando plataformas tecnológicas que permitan la comunicación simultánea entre sus integrantes. Las reuniones celebradas bajo estas modalidades tendrán la misma validez que las presenciales, siempre que se garanticen los siguientes requisitos: a) La libre

accesibilidad y participación de todos los integrantes habilitados, con posibilidad de intervenir, deliberar y ejercer su derecho a voz y voto. b) La acreditación fehaciente de la identidad de los participantes, mediante mecanismos de autenticación que permitan verificar su condición de integrantes del órgano correspondiente. c) Un sistema de registro y control del quórum que permita verificar en tiempo real la cantidad de participantes habilitados, tanto al inicio como durante el desarrollo de la reunión y al momento de cada votación. d) La disponibilidad de mecanismos de votación electrónica que permitan realizar votaciones abiertas, nominales o secretas, según corresponda, garantizando en cada caso la autenticidad del voto, la integridad de los resultados y, cuando corresponda, el secreto de la identidad del votante. e) La grabación de las reuniones en soporte digital y su conservación por un plazo mínimo de cinco (5) años, salvo que el acta respectiva fuera suscripta por la totalidad de los participantes. f) La transcripción de lo actuado en el correspondiente libro partidario, con expresa constancia de los participantes, del quórum registrado, de las decisiones adoptadas y de los resultados de las votaciones, con las firmas que correspondan conforme a la normativa aplicable. g) La inclusión en la convocatoria del medio tecnológico que se utilizará, así como de las instrucciones y mecanismos de acceso a la reunión. h) La previsión de mecanismos de contingencia ante eventuales interrupciones de la comunicación o fallas técnicas que pudieran afectar la participación, el quórum o la validez de las votaciones.

2. Sistemas de gestión y administración partidaria. El Partido podrá implementar herramientas y plataformas digitales destinadas a la gestión de sus afiliaciones, actualización y consulta de padrones, recepción y procesamiento de fichas de afiliación, comunicaciones institucionales, administración de documentación y demás procedimientos vinculados con su funcionamiento.

3. Digitalización de libros y documentación partidaria. El Partido podrá implementar sistemas de registración, almacenamiento, conservación y consulta digital de sus libros, actas, registros de afiliados, resoluciones, documentación contable y demás instrumentos institucionales, garantizando su autenticidad, integridad, inalterabilidad, trazabilidad y disponibilidad, de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias aplicables.

4. Incorporación de nuevas tecnologías en los procesos electorales. El Partido podrá incorporar progresivamente herramientas y procedimientos tecnológicos en sus procesos

electorales internos, incluyendo la presentación y oficialización de candidaturas, la confección y suscripción de listas, la acreditación de identidad, la emisión y escrutinio de votos y la publicación de resultados, siempre que tales mecanismos se encuentren habilitados por la legislación electoral y cuenten con la autorización de la autoridad competente cuando esta resulte exigible.

5. Reglamentación e implementación. La Mesa Ejecutiva del Consejo Metropolitano podrá proponer y disponer, dentro del ámbito de sus competencias, la implementación de plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente artículo, debiendo garantizar el respeto de los derechos de los afiliados, la protección de sus datos personales, la seguridad de la información y la posibilidad de fiscalización de los procedimientos. La incorporación de nuevas tecnologías deberá adecuarse a la normativa vigente y a las disposiciones que en el futuro dicten las autoridades competentes.

TÍTULO VIII – CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 71º: La presente Carta Orgánica, entrará en vigencia a partir de la asunción de las nuevas autoridades que surjan del proceso electoral interno convocadas al efecto; salvo las contenidas en el título IV - RÉGIMEN ELECTORAL y concordantes, las que serán de aplicación desde la sanción de la presente Carta Orgánica. Prorróganse los mandatos de las actuales autoridades partidarias hasta el día 11 de abril de 2027 o hasta la asunción de las nuevas autoridades que las reemplacen, lo que ocurra primero. Durante dicho período continuarán las mismas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.